



0/5

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0238-2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 27 MAR. 2013

VISTO: El Informe Final de Calificación y Pronunciamiento Legal N° 012-2013-
GRA/PRES-CEPAD de fecha 18 de marzo de 2013 sobre **"Presunta comisión
de Infracción Disciplinaria del ex funcionario Sr. Gilberto Gallo Melgarejo-
Ex Director de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno
Regional de Ayacucho"**, en merito al informe de fecha 30 de julio de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece
que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con
autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su
competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada
dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales,
se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración
pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del
Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o
Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar
las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o
Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada
para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°
0127-2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013, integrado de la
siguiente manera, Miembros Titulares: Méd. Raúl Huamán Coronado-
Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez
Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Final de Calificación
Pronunciamiento Legal sobre **"Presunta comisión de Infracción
Disciplinaria del ex funcionario Sr. Gilberto Gallo Melgarejo- Ex Director
de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de
Ayacucho"**, en merito al informe de fecha 30 de julio de 2012, en la que
mediante Informe N° 012-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de marzo de
2013, el colegiado recomienda: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido de
suspensión del procedimiento administrativo disciplinario del **SR. GILBERTO
GALLO MELGAREJO- Ex Director de la Dirección Regional de Energía y
Minas; asimismo, ABSOLVER, al SR.GILBERTO GALLO MELGAREJO-Ex
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, en las imputaciones
literal "a", "d" y "j" del D. Leg. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa
y Remuneraciones del Sector Público;**



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1141-2012-GRA/PRES de fecha 26 de noviembre de 2012, se apertura proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho. **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO**- Ex Director Regional de Energía y Minas, habiendo sido notificado con fecha 27 de noviembre de 2012, dentro de la fecha de Ley, presentando su descargo de Ley con fecha 04 de diciembre de 2012 dentro del plazo de ley, así mismo se ha realizado el informe oral con fecha 26 de diciembre de 2012, habiendo realizado el procedimiento cumpliendo con el debido proceso que la normatividad establece;

Que, se le atribuye al procesado lo siguiente: *Haber otorgado la conformidad y haber remitido la autorización para la cancelación de honorarios profesionales de manera consecutiva de la CPC. Somna Jubiza Cárdenas Gamarra y de la Econ. Elva Gracia Godos Ochoa, a merced de los contratos de locación de servicios para los documentos de gestión institucional como el MOF, ROF, CAP, PAP, PAP y POI, por el monto de S/. 3,500.00 nuevos soles y el MAPRO y TUPA por la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, sin que estos fueran entregados por las locatarias;*

Que, de la evaluación de los medios probatorios de cargo y descargo e informe oral del **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO** de fecha 26 de diciembre de 2012 a folios 70 y 71 del libro de actas de la CEPAD – GRA, se concluye en lo siguiente: Se encuentra fehacientemente probada la firma del contrato de locación de servicios de la CPC. Somna Jubiza Cárdenas Gamarra con la Dirección Regional de Energía y Minas a folios 14, con una vigencia entre el 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2011, por la suma total de TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3,500.00), así como la firma del contrato de locación de servicios de la Econ. Elva García Godos Ochoa con la Dirección Regional de Energía y Minas a folios 24, con una vigencia entre el 25 de noviembre al 21 de diciembre de 2011, por la suma de (S/2,000.00) DOS MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES;

Que, se encuentra acreditado la presentación de los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP y PAP), con fecha 30 de diciembre de 2011, tal como se demuestra con el Informe N° 010-2011-GRA/JCG, así mismo la presentación del MAPRO y TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas, con fecha 30 de diciembre de 2011, los mismos que fueron remitidos a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, para el pago de las Ordenes de Servicios N° 08158 y 08024, así mismo con fecha 05 de enero de 2012, el **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO** realiza las correcciones del caso, tal como se demuestra a folios 105, 106 y 110 tal como se observa en la estructura orgánica y otros;

Que, en tal sentido queda desvirtuado la imputación señalada, debiéndose absolver al procesado, en las faltas administrativas imputadas inc. a, d y j del art.28 del Decreto Legislativo N° 286- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público debiéndose archivar los actuados en la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho;



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0238 -2013-
GRA/PRES.

Ayacucho, 27 MAR. 2013

Que, respecto a la vulneración del principio "nom bis in ídem" que señala el procesado se concluye: Que los servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son responsables, civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio. Asimismo, el SERVIR en el Informe Legal N° 141-2010-SERVIR/GG-ORAJ de fecha 09 de junio de 2010, hace referencia a la Autonomía de responsabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, que puede definirse como el régimen en la que en las responsabilidades que concurren sobre la conducta de los funcionarios y servidores públicos "mantienen recíproca autonomía técnica, de regulación, de valoración, de calificación y de resolución, a cargo de las autoridades a los cuales se les ha confiado la potestad sancionadora";

Que, el fundamento de este principio-autonomía de las responsabilidades radica en la diferente naturaleza que tiene cada una de dichas responsabilidades, mientras que la responsabilidad penal se origina ante la realización ante de actos tipificados por el ordenamiento como delitos que, como tales, merecen reproche jurídico; la responsabilidad administrativa tiene por fuente el incumplimiento de los deberes que corresponden a un funcionario o servidor público;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1556-2003-AA/TC, en su fundamento 2 expresa que el proceso judicial y el procedimiento disciplinario persiguen determinar si hubo responsabilidad por la infracción de dos bienes jurídicos de distinta envergadura: mientras en el procedimiento administrativo disciplinario, la responsabilidad administrativa por la infracción de bienes jurídicos de ese orden, concluyéndose que la persecución penal de una determinada conducta a un funcionario o servidor público, no implica que la misma pueda a la vez, ser objeto de un procedimiento administrativo, con el propósito de determinar responsabilidad que en este ámbito dicha conducta puede haberse generado. Determinándose que en el presente caso, no se ha vulnerado el principio del "nom bis in ídem", siendo razonable no procede la suspensión del procedimiento administrativo disciplinario, por encontrarse el presente caso en proceso de investigación ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios-Ayacucho, caso N° 333-2012 y la investigación a cargo de la DIRCOCOR de la Policía Nacional del Perú;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-
GRA/PRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del
Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la



Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de suspensión del procedimiento administrativo disciplinario del **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO**- Ex Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, por los fundamentos de los considerandos noveno, décimo y onceavo de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- ABSOLVER, al **SR. GILBERTO GALLO MELGAREJO**-Ex Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, en las imputaciones literal "a", "d" y "j" del D. Leg. N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, debiendo archiversse el presente expediente en la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. VALERY JHON CCANTO SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL